

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 07 2019 0459

Al Despacho el negocio jurídico de subrogación allegado mediante correo electrónico por el representante legal de BANCO DAVIVIENDA S.A., con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por la suma de \$42.398.227.oo., de otro lado el Dr. MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA, manifiesta que allega la cesión realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA, y poder a el otorgado, de otra parte la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, allega poder y solicitud de medidas cautelares.

Como quiera que fue acreditada la subrogación del crédito, la misma será aceptada, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, **como subrogatorio del crédito por CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/TE \$42.398.227.oo, (fl. 177 reverso C1)**; respecto a la cesión de crédito allegada, en la misma no se observa la representación legal de los firmantes por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., (JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ) y por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA (DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO) en los documentos allegados, en consecuencia no puede reconocerse el poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, al Dr. MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA.

De otra parte, revisado el expediente se observa que con auto del 26 de Enero del 2021 (fl. 170), fue resuelta el reconocimiento de poder allegado por el demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A., por tanto será negado su trámite, y se accederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN** del crédito hecha por la representante legal, señora, VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, como subrogatorio del crédito por **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/TE \$42.398.227.oo, (fl. 177 reverso C1).**-

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 07 2019 0459

**2.- DENIÉGUESE** la cesión y el poder allegados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, por lo manifestado en el proveído.-

**3.- TÉNGASE** en cuenta a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y a **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, como demandantes dentro del presente asunto (crédito y subrogación).

**4.-DENIÉGUESE** el reconocimiento de poder otorgado a la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, dado que, la misma, se encuentra resuelta mediante auto del 26 de Enero del 2021 (fl. 170).

**5.-DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, encargos fiduciarios, CDTS, y productos similares que tengan los demandados, Sres. YAMILE GONZALEZ BERNAL y WILLIAM HUMBERTO GOMEZ BERNAL, con C.C. 51.754.827 y 19.367.510, respectivamente, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 230). Límite de la medida \$120.000.000.oo

**OFÍCIESE en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 724 2014 0867

Al Despacho escritos allegados por correo electrónico presentado por el demandado Señor ORLANDO JAVIER SERPA GOMEZ, donde solicita que se le entreguen unos títulos restantes que le fueron descontados dado que se entra a paz y salvo con el demandante.

De una revisión del proceso se puede observar que mediante informe de fecha 20 de Enero del 2020 (fl. 81 c1), se encuentran pagadas tanto la liquidación del crédito como las costas en el presente proceso, por lo que se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
  - 2.-**ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
  - 3.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
  - 4.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismo a favor del demandado, ORLANDO JAVIER SERPA GOMEZ prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
  - 5.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.
- ENVÍENSE todos los oficios de levantamiento de medidas cautelares por correo electrónico a la demandada (fl. 60 C1).**

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2018 0995

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. CHRISTYAN CAMILO DUPONT MURCIA, donde allega liquidación del crédito.

Revisado el expediente se observa que con auto del 4 de diciembre del 2020 (fl. 141), fue resuelta la liquidación de crédito presentada por el demandante, por tanto ser anegada su trámite, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** el trámite de la liquidación del crédito allegada por el memorialista, dado que, la misma, se encuentra resuelta mediante auto del 4 de diciembre del 2020 (fl. 141).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 23 2016 0209

Al Despacho con solicitud allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, en donde solicita se requiera a las entidades bancarias (CITIBANK, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, POPULAR, OCCIDENTE, COLPATRIA, BCSC, BOGOTÁ, CORPBANCA, PICHINCHA Y W), para que se pronuncien respecto al oficio circular No. 0927.

Como quiera que las citadas entidades bancarias no han dado respuesta a la orden impartida por este Despacho, se accederá a lo solicitado por el memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** a los diferentes bancos (CITIBANK, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, POPULAR, OCCIDENTE, COLPATRIA, BCSC, BOGOTÁ, CORPBANCA, PICHINCHA y W), para que se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al oficio circular No. 0927 del 17 de Octubre de 2017. **Ofíciense en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

**Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2009 1357

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, donde solicita una relación de los títulos judiciales que obran a órdenes de este Despacho.

Como quiera que dentro del plenario no se verifica informe de títulos judiciales, se ordenará oficiar al Banco Agrario para que informe la existencia de títulos consignados para el presente asunto siendo el demandado LUIS ALFONSO RODRIGUEZ ALVAREZ, identificado con CC. No. 79.303.991, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo el demandado LUIS ALFONSO RODRIGUEZ ALVAREZ, identificado con CC. No. 79.303.991 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

**Por Secretaría envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2016 0891

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, donde solicita una relación de los títulos judiciales que obran a órdenes de este Despacho.

Como quiera que dentro del plenario no se verifica informe de títulos judiciales, se ordenará oficiar al Banco Agrario para que informe la existencia de títulos consignados para el presente asunto siendo el demandado MARCO ANTONIO SANTANA TORRES, identificado con CC. No. 19.302.673, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo el demandado MARCO ANTONIO SANTANA TORRES, identificado con CC. No. 19.302.673 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados.  
**Ofíciense en tal sentido.**

**Por Secretaría envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 76 2017 0183

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por el apoderado del demandante Dr. JAVIER MAURICIO OCAMPO CAMACHO (fl. 139 a43 C-1), y donde se surtió el traslado en el reverso del folio 143.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**APRUÉBESE** la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE (**\$19.107.402.21**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 36 2018 0563

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, donde solicita entrega de los títulos judiciales que obran a órdenes de este Despacho.

Como quiera que dentro del plenario no se verifica informe de títulos judiciales, se ordenará oficiar al Banco Agrario para que informe la existencia de títulos consignados para el presente asunto siendo la parte demandada la empresa PLANET FREIGHT S.A.S, identificada con el NIT. 900.307.651-9, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la parte demandada la empresa PLANET FREIGHT S.A.S, identificada con el NIT. 900.307.651-9 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados.  
**Ofíciense en tal sentido.**

*Por Secretaría envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2014 0699

Al Despacho el memorial allegado por el apoderado de la parte actora Dr. HERNAN FRANCO ARCILA, donde solicita que se corrija el oficio 0-0121-643 del 19 de Enero de 2021, debido a que quedó errado, el numero correcto es 50S-40499281 y que un inmueble es para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y el otro es para la de la de Bogotá Zona Sur.

De una revisión del proceso se observa que el auto fue decretado en la forma como fue solicitado debido a que el memorialista lo manifestó de esa manera, pues expresó que ambos inmuebles eran de la "Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha", luego mediante memorial solicita la corrección del oficio emitido y expresa que el inmueble con matriculo 50S-40499281 es de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y el inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 051-109293 es de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, de otra parte, al revisar el auto emitido se verificó que se indicó un número de matrícula equivocado, por tanto, se accederá a la corrección del número de matrícula inmobiliaria siendo el correcto el No. 50S-40499281 y no como como quedó allí estipulado, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- CORRÍJASE** el auto del 6 de Noviembre de 2020, el cual se deberá leer de la siguiente manera: **DECRÉTESE** el embargo de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40499281** registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur; y el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **051-109293** es de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, ambos de propiedad del demandado, ANTONIO TORRES RUBIEL. **Ofíciense.**

**2.- El presente** auto forma parte integral del auto del 6 de Noviembre de 2020, lo demás permanecerá incólume.

**3.-Déjese** sin valor ni efecto el auto el oficio 0-0121-643 del 19 de Enero de 2021.-

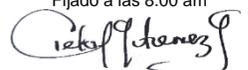
**Por conducto de la Secretaría envíense los oficios de embargo a la entidad correspondiente, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 74 2016 0779

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado mediante correo electrónico por las partes, por la Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, en calidad de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., como cedente y CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en representación de REINTEGRA S.A.S, como cesionario; y de otra parte, obra el poder conferido a la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO en calidad de representante legal de la firma BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.

Por ser procedente la cesión del crédito presentada se accederá a ello, conforme con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss., por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por la Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, como representante legal de BANCOLOMBIA S.A. a favor de CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS en representación de REINTEGRA S.A.S, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

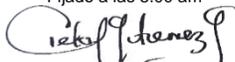
**2.- RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO en calidad de representante legal de la firma BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, como apoderada del cesionario del crédito REINTEGRA S.A.S., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 74 2016 0779

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, donde solicita el embargo de los dineros en las diferentes cuentas financieras que tenga la parte demandada.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

### RESULEVE

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros, CDT, encargos fiduciarios, que tengan los demandados, PROCESS EQUIPMENT CARE CO PRECCO S.A.S., CONTROL DE SOLIDOS S.A.S., y JAIME JESUS REYES OROZCO, identificados con NIT. 830.021.111-6, 900.218.523-2, y con C.C. 79.456.791, respectivamente, en los diferentes banco que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 93-C-1). Límite de la medida \$67.000.000.oo

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

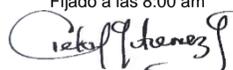
**Envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 11 2018 1099

Al Despacho el negocio jurídico de subrogación allegado por el representante legal de SCOTIABANCK COLPATRIA S.A., Dr. NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por la suma de \$43.443.526.00, (fl. 134 C1), así mismo, la representante legal, Dra. DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO, del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, le otorga poder al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, y solicita se reconozca personería.

Por ser procedente se aceptará la subrogación allegado en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$43.443.526.00), y se reconocerá personería jurídica al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

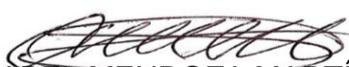
### RESUELVE

**1.- ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN** del crédito hecha por el representante legal de SCOTIABANCK COLPATRIA S.A., el Dr. NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., **como subrogatorio del crédito por CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$43.443.526.00).**

**2.- RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado del crédito subrogado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del C.G.P.

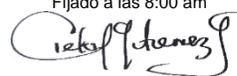
**3.- TÉNGASE** en cuenta a **SCOTIABANCK COLPATRIA S.A. y a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, como demandantes dentro del presente asunto (crédito y subrogación).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 85 2016 0649

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. LUIS FERNANDO GONZALEZ SOLORZA, en calidad de apoderado especial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., le otorga poder para actuar al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO.-

Por ser procedente se le reconocerá personería jurídica al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, como apoderado judicial de la parte del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, conforme el Decreto 806 del 2020, por ende, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO como apoderado judicial de la parte del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.-

**Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y al Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 710 2018 0081

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dr. JHON JAIRO PINTO RAMOS, en donde allega liquidación del crédito.

Una vez surtidos el traslado, en el folio 81 C1, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 81 y 81 reverso C1), no fue objetada, procede el Despacho a modificarla, para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 17 de Febrero del 2021, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 33.600.000.00
Sanción del 20%	\$ 6.720.000.00
Total Interés Mora	\$ 25.465.458.00
<b>Neto a pagar</b>	<b>\$ 65.785.458.00</b>

En consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**APRUÉBESE** la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/TE **(\$65.785.458.00)**.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 44 2016 0117

Al Despacho escritos allegados por el demandado LUIS GABRIEL SORACIPA UMBARILLA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De una revisión del proceso se puede observar que con auto del 4 de Diciembre del 2020 (fl. 73 c1), fue negada la terminación del proceso, debido a que las obligaciones descritas como canceladas no concuerdan con las que se expresan en el mandamiento de pago, y como quiera que el demandado ha solicitado en dos oportunidades la terminación por pago, el Despacho considera procedente requerir al demandante para que informe si el señor LUIS GABRIEL SORACIPA UMBARILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.413.337, ha cancelado en su totalidad las obligaciones contenidas en los pagarés No. 002306100001589 y 4481850003522586, ejecutada en el presente proceso, y así poder acceder a la terminación del proceso por pago total, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DENIÉGUESE** la solicitud de terminación del proceso solicitada por el demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

**2.- REQUIÉRASE** al demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que en un término de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, informe al Despacho, si el demandado LUIS GABRIEL SORACIPA UMBARILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.413.337 ha cancelado en su totalidad las obligaciones contenidas en los pagarés No. 002306100001589 y 4481850003522586. **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del decreto 806 del 2020.**

Una vez cumplido el término o sea allegada la respuesta del demandante, ingrese el proceso para proveer sobre la terminación.

**Se dio cumplimiento a los artículos 461 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. abril 26 del 2021  
Por anotación en estado No. 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2011 0102

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por el demandante Dr. ALVARO CARDOZO PERDOMO (fl. 69 y 70 C-1), y donde se surtió el traslado en el reverso del folio 70.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**APRUÉBESE** la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (**\$19.843.278.45**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2011 0102

Al Despacho el oficio No. 25566, proveniente del Juzgado 14º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que informe el estado de los remanentes dentro del presenta proceso.

De una revisión del proceso se observa que con auto del 22 de Julio del 2014, se decretó embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo hipotecario **2013-480** (origen 24 Civil Municipal), el cual fue comunicado mediante el oficio No. 9945, radicado el 18 de Septiembre del mismo año, posteriormente se requirió a dicho juzgado con el oficio No. 11532 para que informara el trámite dado al oficio 9945, sin respuesta alguna por parte de dicho Juzgado 14º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.-

En consecuencia, se ordenará por tercera vez al Juzgado 14º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, e infórmese que sobre si le ha dado cumplimiento a lo expresado en los oficios anteriores, el embargo de remanentes ordenado para el proceso ejecutivo hipotecario **2013-480** (origen 24 Civil Municipal), a fin de que informe el trámite dado a los mentados oficios, por lo que se acusará recibido del oficio el oficio No. 25566, en consecuencia, el juzgado, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-ACÚSESE RECIBIDO** del oficio No. 25566, e **infórmese** que el embargo de remanentes ordenado para el proceso ejecutivo hipotecario **2013-480** (origen 24 Civil Municipal), e infórmese que se encuentra VIGENTE. **Ofíciense.**

**2.-ORDÉNESE** oficiar por tercera vez al Juzgado 14º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá al Juzgado 14º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva informar a este Despacho, el trámite dado a los oficios No. 9945 y 11532. **Ofíciense en tal sentido y anéxese copia de los folios 37 y 43 C1.**

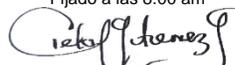
**Por conducto de la Secretaría OTÓRGUESELE cita al demandante para la revisión del proceso y envíense los oficios de embargo a la entidad correspondiente, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2011 01471

Al Despacho el escrito presentado por la representante legal del demandante SRA. LIDIDA NIETO FONSECA en el cual allega el avalúo catastral del inmueble, y manifiesta que dicho valor es inferior e irrisorio, el que el perito profesional lo dictamino para el año 2020 en la suma de \$262.489.119.oo.

Como quiera que el memorialista no precisó las razones por las cuales no estimó idóneo el valor del avalúo catastral, el Despacho procede a verificar los dos avalúos, y observa que el avalúo catastral es el idóneo, pues además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, es el que contempla un mayor precio, debido a que el avalúo catastral es la suma de \$185.867.000.oo, incrementado en un 50%, sería la suma de **\$278.800.500.oo**, por lo que el avalúo catastral del inmueble cautelado se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**Dejar en traslado**, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble cautelado, cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de **\$278.800.500.oo**; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

**Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 41 2018 1073

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la señora MILDRED JOHANNA MUÑOZ TORRES, donde solicita que se le envíe los oficios de desembargo por correo electrónico.

Se procede a verificar el memorial por el cual ingresó el proceso al Despacho y se observa que el mismo debió ser anexado al proceso **18/2018/1073**, por lo que se requerirá a la Oficina de Ejecución del área de la letra y entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los documentos correspondientes para cada proceso, como consecuencia, se ordenará el desglose de los folios 6 a 10 del cuaderno de medidas cautelares, para que sea anexado correctamente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- REQUIÉRASE** a la secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal del área de la letra y entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los memoriales correspondientes a cada expediente.

**2.- ORDÉNESE** el desglose de los oficios obrantes a folio 6 a 10 del cuaderno de medidas cautelares, para que los mismos sean anexados al proceso **18/2018/1073**, dejándose las constancias del caso.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 71 2019 0149

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, por medio del cual presenta renuncia al poder conferido, y de otra parte, memorial en el que desiste de la renuncia presentada.

Por lo anteriormente manifestado por el apoderado se tiene por desistida la solicitud de renuncia de poder, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** el desistimiento de la renuncia del poder otorgado por el BANCO POPULAR S.A., presentada por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, conforme a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 79 2018 0830

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. MARTHA A. GALINDO CARO, en donde allega liquidación del crédito.

Una vez surtidos el traslado, en el folio 47 C1, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 45 a 47 C1), no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses a partir de la última aprobada por auto del 13 de noviembre de 2020 (fl. 40 c1), hasta el 22 de Febrero del 2021, como lo establece el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 15.780.876.00
Total Interés de plazo	\$ 1.246.487.00
Total Interés Mora anteriores y actuales	\$ 10.148.679.00
<b>Neto a pagar</b>	<b>\$ 27.176.042.00</b>

En consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

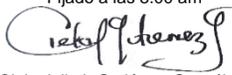
**APRUÉBESE** la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/TE (**\$27.176.042.00**).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 11 2017 0935

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. DANIEL JARAMILLO RIVERA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

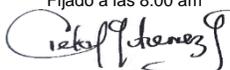
**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 33 2016 – 375

Al Despacho el escrito presentado por el demandante Dra. AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, donde allega liquidación del crédito, y como quiera no se le ha dejado en traslado, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución** a dejar en traslado el escrito anterior (folios 72 a 79 c1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

**2.-** Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martinez'.

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

nsp.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 33 2016 0375

Al Despacho memorial allegado por la parte actora, Dra. AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, por medio del cual solicita que oficie a Oficina de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, para que aporte el certificado catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-728346, de otra parte, informe allegado por NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ, en calidad de representante legal de la empresa secuestre C&S ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Por ser procede lo solicitado, se ordenará oficiar a la Oficina de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-728346, y además, se agregará el informe dado por la empresa secuestre C&S ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para los fines pertinentes a que haya lugar, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- ORDÉNESE** oficiar a la Oficina de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-728346. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

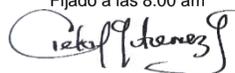
**2.- AGRÉGUESE** al expediente el informe dado por la empresa secuestre C&S ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., la misma **déjese** en conocimiento del demandante para los fines pertinentes a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 08 2015 1302

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dra. ERIKA DIAZ SILVA, donde solicita embargo de remanentes dentro del proceso con radicado No. 2018 - 00386, que cursa en el Juzgado 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, cuyo demandante es ANGEL DE JESUS USEDA BAEZ.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRÉTESE** el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandado, CARMEN NUBIA GAZON PARRA, dentro del proceso con radicado No. **2018 - 00386**, que cursa en el Juzgado 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, cuyo demandante es ANGEL DE JESUS USEDA BAEZ. Límite de la medida \$27.942.000.oo. **Ofíciase en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 29 2018 0235

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. EDGAR MAURICIO BERNAL, donde solicita oficiar al propietario, arrendatario, residente y/o tenedor a cualquier título del apartamento 302 torre 28, para que suministre información, bajo que título ocupa dicho bien inmueble.

Como quiera que el memorialista acreditó derecho de petición dirigido al propietario, arrendatario, residente y/o tenedor a cualquier título del apartamento 302 torre 28, se accederá a oficiarle a fin de que informen al Despacho, bajo que título ocupa dicho bien inmueble, si es arrendatario; se sirva informar la fecha de inicio del contrato y valor del canon mensual, cuantas personas mayores de edad residen en la vivienda, y desde que fecha, nombre completo número de documento de identidad, en caso de tener contrato de arrendamiento por escrito, sírvase remitir copia del mismo; en caso de no ser propietario ni arrendatario; sírvase informar bajo que título ocupa el bien inmueble, cuantas personas mayores de edad residen en la vivienda, y desde que fecha, nombre completo número de documento de identidad, en razón, al derecho de petición sin respuesta, anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar al PROPIETARIO, ARRENDATARIO, RESIDENTE Y/O TENEDOR A CUALQUIER TÍTULO DEL APARTAMENTO 302 TORRE 28, de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALCAZAR DE SUBA P.H., a fin de que informen al Despacho, en calidad de que título ocupa dicho bien inmueble, si es arrendatario; se sirva informar la fecha de inicio del contrato y valor del canon mensual, cuantas personas mayores de edad residen en la vivienda, y desde que fecha, nombre completo número de documento de identidad, en caso de tener contrato de arrendamiento por escrito, sírvase remitir copia del mismo; en caso de no ser propietario ni arrendatario; sírvase informar bajo que título ocupa el bien inmueble, cuantas personas mayores de edad residen en la vivienda, y desde que fecha, nombre completo número de documento de identidad. **Oficiese en tal sentido.**

**Por conducto de la Secretaría envíense los oficios de embargo a la entidad correspondiente, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 60 2018 0183

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. NOHORA ROA SANTOS, el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por BANCO DE OCCIDENTE S.A.-

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado a la Dra. NOHORA ROA SANTOS, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 64 2018 0403

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el teniente OMAR MEDINA FRANCO, en calidad de jefe grupo de embargos de la Policía Nacional, donde informa que la medida decretada dentro del proceso de la referencia, se le dio cumplimiento desde la nómina de agosto 2018 hasta la nómina del enero 2019, y que fue suspendida por ingreso de un embargo de familia que ocupa el 50%, y de otra parte, la apoderada de la parte actora Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, solicita que le envíe copia de la respuesta dada por el cajero pagador.

Procederá el despacho a agregar al expediente la anterior comunicación y a dejarlo en conocimiento del demandante para los fines pertinentes a que haya lugar, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**AGRÉGUESE** al expediente la respuesta dada por el teniente OMAR MEDINA FRANCO, en calidad de jefe grupo de embargos de la POLICÍA NACIONAL **la misma déjese** en conocimiento del demandante para los fines pertinentes a que haya lugar.

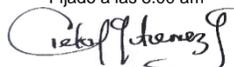
**Publíquese en el micro sitio web del despacho para el conocimiento de la parte actora.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2017 1307

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el demandante, Dra. ADALIS VIANEY CASTIBLANCO RONCANCIO, donde solicita embargo de dineros en diferentes entidades financieras.

Como quiera que la petición hace referencia a que el embargo de dineros de las diferentes cuentas viene ordenado por auto del 13 de Junio de 2018 (fl. 2 c2), pero como ha transcurrido más de un año desde esa fecha, para un mejor proveer se ordenará la actualización del oficio del embargo por ser de vieja data, en consecuencia, se libraré nuevo oficio a los diferentes bancos relacionados en el escrito (fl. 22 C-2), por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**ACTUALÍCESE por conducto de la Oficina de Ejecución** el oficio que viene ordenado en auto del 13 de Junio de 2018 (fl. 2 c2), e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

**Déjese sin valor ni efecto el oficio 2951.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 74 2017 00093

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. JEMMY MARCELA GOMEZ NUÑEZ, donde allega copia de la radicación del oficio No. O-0121-2181, dirigido a SANITAS E.P.S y del auto del 6 de Noviembre de 2020, y oficio No. 9871 dirigido a ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRES ESPECIALES S.A.S., OTTE S.A.S, con el fin de notificarle el incidente sancionatorio en su contra, de otra parte obra en autos la respuesta dada por SANITAS E.P.S.

Procederá el despacho a agregar al expediente las anteriores comunicaciones y constancias, además de dejarlo en conocimiento del demandante para los fines pertinentes a que haya lugar, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**AGRÉGUENSE** al expediente los documentos allegado por la memorialista Dra. JEMMY MARCELA GOMEZ NUÑEZ, y la respuesta dada por SANITAS E.P.S, la misma **déjese** en conocimiento del demandante para los fines pertinentes a que haya lugar.

**Publíquese en el micro sitio web del despacho para el conocimiento de la parte actora.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 79 2019 0335

Al Despacho con solicitud allegado por la parte actora, Dra. SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, solicita una medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tenga el demandado en el BANCO MUNDO MUJER.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a lo peticionado, por lo anterior, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga el demandado JOSE ALBERTO MIRANDA VALDERRAMA, con CC. No. 93.371.438, en el BANCO MUNDO MUJER. Límite de la medida \$8.000.000.00.-

**Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

**Por conducto de la Secretaría envíense los oficios de embargo a la entidad correspondiente, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2016 0806

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por SISTEMCOBRO S.A.S.-

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado a la Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 26 de Abril de 2021  
Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario